

Rad No.: 25-240-136627

Barranquilla, 1/08/2025

Señor(a)  
INGRID REYES  
Carrera 4C No 70 - 75 Torre 1 Apto 304  
Rodadero

Contrato: 67572695

Asunto: Confirmación de comunicación - Solicitud de Informacion

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 14 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-016310 por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 4C No 70 - 75 Torre 1 Apto 304 de Rodadero , nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 16 de junio de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-010631, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 25-240-131546 del 8 de julio de 2025 la señora INGRID DENEY REYES AGUDELO presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Verificación de las instalaciones), del derecho de petición presentado por usted el día 14 de julio de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 16 de junio de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-010631, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 25-240-131546 del 8 de julio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-135444 del 28 de julio de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-135444 del 28 de julio de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*"., toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 14 de julio de 2025 relativo a\_Verificación de las instalaciones fue resuelto a través de la comunicación 25-240-135444 del 28 de julio de 2025 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-135444 del 28 de julio de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "**Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores**" (negrillas fuera del texto).

Referente a las **peticiones No 1, 2, 3 y 4** le indicamos que estarán fueron resultas en la comunicación 25-240-135444 del 28 de julio de 2025.

Respecto a la **Petición No 5**, con relación a los daños y perjuicios que usted alega que se le han ocasionado por el incumplimiento o falla de la empresa, le informamos que, para la reparación económica de daños, presuntamente ocasionados por el incumplimiento o falla de la empresa, se debe acudir ante la instancia judicial correspondiente, para que sea el Juez competente quien determine si hay lugar o no al pago de indemnización alguna.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
229154279